



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL RAD. No. **2016-00036**

Visto informe secretarial y una vez revisada la actuación surtida en el asunto de la referencia, el Juzgado DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 095-24242 conforme fue solicitado por el demandante, de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P. y que aparece como propiedad del señor **Daniel Humberto Vargas Maldonado**.

2.- OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para que a costa de la parte ejecutante se inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de la misma y la situación jurídica de (los) bien(es).

3.- EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente sobre las sumas de dinero que por conceptos de salarios, honorarios o cualquier otro derecho económico prestacional y que sean susceptible de embargo, registre, tenga o posea a su favor y/o sea titular el aquí demandado **Daniel Humberto Vargas Maldonado** en virtud de los derechos que le correspondan como empleado y/o contratista de **Constructora Bolívar S.A.**, conforme a lo indicado y solicitado por el extremo demandante en el archivo No. 12 del cuaderno de medidas. OFÍCIESE a la sociedad antes indicada.

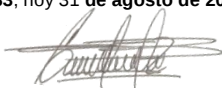
4.- OFICIAR al **Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá** comunicándole que el embargo de remanentes concedido a través el auto de fecha 21 de junio de 2023, por medio del cual informan el decreto de embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso de propiedad de los herederos de **Humberto Vargas Maldonado**, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. Secretaría proceda de conformidad.

5.- El apoderado del demandado **Juan Pablo Maldonado Cordero** deberá estarse a lo resuelto en proveído de igual calenda.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **083**, hoy 31 **de agosto de 2023**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn

